



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2996-SOT-1239

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2996-SOT-1239, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Cerro del Agua número 237, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.--

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegación de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos locales comerciales en planta baja, de los cuales únicamente el denominado "Lavandería Copilco" está en funcionamiento. Asimismo, se observó un portón con acceso a un estacionamiento público. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Calle de la Amistad 102, Piso 1
Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc
Ciudad de México, CDMX
Código Postal 06700
Teléfono: 55 57 00 00
Fax: 55 57 00 01
Correo electrónico: info@pao-ot.cdmx.gob.mx



Expediente: PAOT-2015-2996-SOT-1239

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde los usos de suelo para lavandería y estacionamiento público o privado se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. --

Por lo anterior, se desprende que los establecimientos con giro de lavandería y estacionamiento público o privado ubicados en calle Cerro del Agua número 237, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán se apegan al uso de suelo correspondiente a la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Coyoacán. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos locales comerciales en planta baja, de los cuales únicamente el denominado "Lavandería Copilco" está en funcionamiento. Asimismo, se observó un portón con acceso a un estacionamiento público. -----

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio objeto de investigación, por lo que, esa Dirección General inició procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente DGJG/SVR/089/16-EM para el establecimiento mercantil denominado "Lavandería Copilco". -----

Es de señalar que durante un segundo reconocimiento se constató adicionalmente la existencia de un estacionamiento público. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble localizado en Cerro del Agua número 237, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán existe un establecimiento mercantil denominado "Lavandería Copilco" y un estacionamiento público, sin que cuenten con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento con número de expediente DGJG/SVR/089/16-EM, así como realizar visita de verificación en el establecimiento público ubicado en el predio de referencia, toda vez que los establecimientos mercantiles ubicados en el predio objeto de la denuncia no cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Módulo 1000
Carretera del Perifoneo
CDMX 06700 Ciudad de México
México
Tel: 52 55 57 00 00
E-mail: pao@cdmx.gob.mx



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en Cerro del Agua número 237, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos locales comerciales en planta baja, de los cuales únicamente el denominado "Lavandería Copilco" está en funcionamiento, asimismo, se observa un portón con acceso a un estacionamiento público. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, al inmueble de referencia le aplica la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para lavandería y estacionamiento público o privado están permitidos. -----
3. El predio objeto de investigación no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, inició procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente DGJG/SVR/089/16-EM en el establecimiento mercantil denominado "Lavandería Copilco". -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento con número de expediente DGJG/SVR/089/16-EM, así como realizar visita de verificación en el establecimiento público ubicado en el predio de referencia, toda vez que los establecimientos mercantiles ubicados en el predio objeto de la denuncia no cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----





Expediente: PAOT-2015-2996-SOT-1239

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ELN/MB/EBP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo del 2015.
El Subprocurador de Ordenamiento Territorial,
Licenciado Emigdio Roa Márquez,
Firma y sella.